



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 2246 (30 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.0866 de 07 de mayo de 2015, la señora ANAYIBI MURCIA JAIMEZ, identificada con la cedula 1.080.181.906 de Gigante – Huila, en calidad de propietaria, con dirección de residencia corregimiento de Potrerillos Municipio de Gigante – Huila; solicito concesión de aguas de un nacedero, que forma drenaje natural a la Quebrada. Las Vueltas; con el fin de surtir su demanda para uso doméstico y abrevadero en su predio, denominado El Carrizal, identificado con la MI 202-60717 ubicado en la vereda Potrerillos del Municipio de Gigante Huila.

El día 08 de marzo de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 049, notificado el 06 de agosto de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Gigante, el cual permaneció fijado del 10 al 25 de agosto de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 06 de agosto de 2015 según radicado CAM 1472. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 18 de agosto de 2015 según constancia del 19 de agosto de 2015.

El 04 de septiembre de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 460 de la misma fecha, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 04/09/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de la señora **ANAYIBI MURCIA JAIMEZ**, sobre permiso de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio El Carrizal, este nacedero y captación se ubica en las coordenadas: E 845036 N 764034, msnm 1266, se realizó aforo volumétrico de un 80% de la fuente, en donde se logró captar la fuente mediante un tubo de una pulgada, en donde arrojó un caudal de 0,87 lps, se verificó, que está fuente se encuentra beneficiando otras familias como :

La primera captación cerca al sitio de afloramiento, la señora Anayibi y quien le comparte el sobrante a la señora Gloria Hernández Quintero, la segunda captación del vecino Simeón, el cual riega lotes de café, la tercera captación la del señor Heraclio Sotelo, quien aguas abajo le deriva al señor Berned Vásquez.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Recientemente un vecino de la fuente ha ingresado dos mangueras de 3/4", para regar café, con el cual se presentan conflicto, por que capta entra las mangueras de Anayibi y el señor Heraclio, y otra que ubica a unos 10 metros aproximados de la margen derecha del nacedero.

Se verifica el ingreso del caudal a la vivienda de la señora Anayibi Murcia, siendo de 0,06 lps, el cual es un caudal viable a otorgar, de acuerdo a la disponibilidad, según lo evidenciado en campo, y en ese momento que la fuente a pesar del verano de casi siete meses, está abasteciendo las familias antes mencionadas.

En las siguientes fotos se evidencia claramente las captaciones y los puntos georreferenciados en imagen satelital.

Al usuario se le deja claro el cumplimiento a la normatividad ambiental, exactamente el decreto 1449/77, artículos 2 y 3, en cuanto a la protección y conservación de fuentes hídricas, al decreto 1541 de 1978, artículo 122, escasez crítica por sequías contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

Considerando la magnitud del proyecto; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, talar y/o quemar rondas protectoras y demás que afecten el ecosistema, se considera factible la concesión de este recurso, para los usos domestico, complementarios y abrevadero, en un caudal de 0.022.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación e instalación de la manguera; deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 25 de Agosto de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial**, solicitado por la propietaria **ANAYIBI MURCIA JAIMEZ**, identificada con C.C 1.080.181.906 de Gigante – Huila, para la captación de 0,022 lps, de nacimientos que drenan finalmente a la corriente Qda. Las Vueltas, que nace en predios del señor Antonio Quintero, captación referenciada en las coordenadas planas: E 845036 N 764034, a msnm 1266, en la vereda Potrerillos, del mismo Municipio de Gigante, para surtir su predio denominado El Carrizal identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 60717 y código catastral 00-02-0004-0063-00, ubicado en la misma vereda, para los usos así.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	6 hab.	0.002 lit/seg/hab	0.012
Abrevadero y usos complementarios	10	0.001	0.01
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0.022

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre de ANAYIBI MURCIA JAIMEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.080.181.906 de Gigante – Huila; para la captación de 0,022 lps, de nacimientos que drenan finalmente a la corriente Quebrada Las Vueltas, que nace en predios del señor Antonio Quintero, captación referenciada en las coordenadas planas: E 845036 N 764034, a msnm 1266, en la vereda Potrerillos, del Municipio de Gigante, para surtir su predio denominado El Carrizal ubicado en la misma vereda, para los siguientes usos;

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	6 hab.	0.002 lit/seg/hab	0.012
Abrevadero y usos complementarios	10	0.001	0.01
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0.022

Esta Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo con base en lo descrito en el Informe de Visita y Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado serán nacedores que drenan a la quebrada Las Vueltas, en la Vereda Potrerillos del Municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La Presente concesión se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Instalar una llave terminal para quien regule el caudal de acuerdo al caudal concesionado y sus usos, para no afectar a los demás usuarios de la fuente.
- No realizar intervención y afectación de la vegetación protectora de las fuentes hídricas.
- Se debe establecer más vegetación protectora en la cabecera del nacedero, con especies como nacedero, guadua, palmicha y propiciando la regeneración de la vegetación protectora en la ronda protectora de la fuente.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego conforme a las disposiciones de ley.

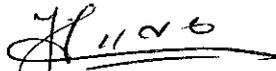
ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ANAYIBI MURCIA JAIMEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.080.181.906 de Gigante – Huila, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-048-2015
 Proyecto: María ~~Teresa~~ Rojas Valencia